

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2018-00296**-00

Téngase en cuenta para lo pertinente, que el demandado LEONARDO RODRÍGUEZ GUZMÁN, a través de apoderado judicial, se notificó por conducta concluyente del auto admisorio, contestó la demanda y su reforma dentro del término establecido para tal efecto y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado conforme a lo estipulado en el estatuto procesal. En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **27 DE ENERO DE 2022, a partir de las 10:00 am.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

De acuerdo con el parágrafo de la norma ya citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y con la contestación de las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia.

TESTIMONIALES: Se decreta la prueba testimonial de las siguientes personas: LUIS EDUARDO GUZMÁN BELTRÁN, NUBIA GUZMÁN BELTRÁN, JAIRO MOLINA ÁNGEL, ORLANDO MOLINA ÁNGEL y PEDRO ELÍ GÓMEZ, quienes deberán comparecer al momento de la diligencia.

OFICIOS Y PRUEBA TRASLADADA: Se niega en la forma deprecada por cuanto se trata de documentos que pueden y deben ser adosados por la parte interesada y adquiridos mediante solicitud sobre el particular, en aplicación de los artículos 43-4, 78-10 y 173 del C.G.P. Sin embargo, se concede a la parte solicitante la oportunidad de aportar la certificación o copias de la entidad bancaria solicitada (Banco de Bogotá) y las piezas procesales respecto del expediente No. 2016-00621 del Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad, lo cual deberá hacerse con no menos de 15 días de antelación a la audiencia, conforme se indica adelante en la disposición común a todas las pruebas.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia.

PRUEBA TRASLADADA: Al igual que lo dispuesto respecto de la parte actora, se niega en la forma deprecada por cuanto se trata de documentos que pueden y deben ser adosados por la parte interesada y adquiridos mediante solicitud sobre el particular, en aplicación de los artículos 43-4, 78-10 y 173 del C.G.P. Sin embargo, se concede a la parte solicitante la oportunidad de aportar las piezas procesales solicitadas respecto del expediente No. 2016-00621 del Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad, lo cual deberá hacerse con no menos de 15 días de antelación a la audiencia, conforme se indica adelante en la disposición común a todas las pruebas.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 103 del 26-oct-2021
(2)

CARV